

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 214.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de fecha 11 del mes actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que con fecha 30 de junio último ha dirigido a la Junta Central del Censo el Presidente de la municipal, de esa capital, consultando:

1.º Si debe continuar expidiéndose certificados de no ser elector a quien no ha cumplido los veinticinco años, por exigírselo así a los interesados las diferentes Autoridades y Centros oficiales para darles posesión de un destino público; y

2.º Si deben de admitirse los testimonios de condenas que se refieren a penados menores de aquella edad y a mujeres, ó por el contrario, si puede negarse la certificación a que se contrae el número 1.º y no admitirse los testimonios de condena citados, interesándose en este caso de los Jueces de instrucción que dichos testimonios se limiten a los penados mayores de veinticinco años:

Considerando que de la letra y espíritu del artículo 85 de la ley Electoral vigente se deduce claramente que para tomar posesión de

todo destino público sólo es exigible a los que hayan cumplido los veinticinco años, pero no a los menores de esta edad, la certificación de haber ejercido el derecho de sufragio en la última elección de Diputados en sus respectivos distritos electorales ó certificación de no ser elector ó de estar exento de esta obligación de votar ó de haber justificado la omisión de votos ante la Junta correspondiente:

Considerando que los Juzgados de instrucción, al remitir los testimonios de condena por sentencia firme a las Juntas municipales, cumplen una obligación que implícitamente les está impuesta por el artículo 3.º de la Ley para prevenir los casos de incapacidad a que el mismo hace referencia y en que se hallen incursos los electores mayores de veinticinco años y los menores de esta edad, pero que pueden alcanzarla en plena incapacidad:

Considerando que la remisión de esos testimonios relativos a mujeres no tienen razón de ser, puesto que éstas carecen del derecho de sufragio.

La Junta Central del Censo, en sesión celebrada hoy bajo mi presidencia, se ha servido dictar, con carácter general, los siguientes acuerdos.

1.º Siendo conveniente para el mejor servicio público que los organismos electorales creados por la Ley vigente no vean complicadas, con trabajos innecesarios, las distintas funciones que la misma les encomienda, se encarece de aquellas Autoridades y Jefes de Centros oficiales encargados de dar posesión de todo destino público, que no exijan a los interesados menores de veinticinco años, para llevar a efecto tal formalidad, la certificación de haber votado en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector ó de estar exento de la obligación de votar ó de haber justificado la omisión de voto ante la Junta co-

rrespondiente, toda vez que este requisito documental sólo obliga a los mayores de aquella edad, como claramente se determina por el artículo 82 de la Ley.

2.º Las Juntas municipales del Censo no pueden negarse a admitir, ni menos a aceptar recibos de los testimonios de condena que por delitos electorales solamente y no por otros de distinta índole, según lo tienen declarados la Central por su acuerdo de 20 de abril de 1908, les sean remitidos por los Jueces de instrucción, aunque se refieran a menores de veinticinco años, y cuyos testimonios tienen por objeto prevenir los casos de incapacidad de los que cumplieron los veinticinco años y de los que, no habiéndolos cumplido, pueden alcanzarlos en plena incapacidad.

3.º Que se recomiende a los expresados Jueces que no envíen los referidos testimonios a las Juntas municipales del Censo cuando se refieran a mujeres, que carecen del derecho de sufragio; y

4.º Que se trasladen estos acuerdos al Gobierno de S. M. por si estima conveniente dar las oportunas órdenes para su observancia y cumplimiento por los funcionarios y electores a quienes interesa.»

Y como en cumplimiento de los acuerdos transcritos, además de ser de conocimiento general para los electores y Juntas del Censo dependientes de esta Central, envuelven un ruego a funcionarios del orden judicial y a cuantas Autoridades civiles y militares se hallan encargadas de dar posesión de todo destino público, con arreglo a lo mandado en el artículo 85 de la ley Electoral vigente, la Junta que presido ha dispuesto que se dé traslado de aquéllos a V. E. por si el Gobierno de S. M. cree necesario, como así lo estima esta Junta, dar las órdenes oportunas para que sean observados los acuerdos de que se trata por todos los funcionarios y electores a quienes interesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, se ha servido aprobar dichos acuerdos, declarándoles de carácter general, preceptivo y obligatorio, disponiendo al propio tiempo que se inserte esta orden en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para su debido cumplimiento.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1917.—Dato.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 208.)

Gobierno Civil.

Minas.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina nombrada «Cándida», de cuatro pertenencias de tierras aluminosas, sita en término de Ameyugo, paraje denominado Barrón, solicitada por D. Guzmán de la Vega, vecino de San Sebastián, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado, por lo que se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del Reglamento general de la Minería.

Burgos 31 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a averiguar el paradero de la joven Estefanía Pérez Fernández, de las señas siguientes: 25 años de edad, estatura regular, vista un poco cambiada, ojo derecho, lunar en el carrillo del mismo lado, pelo castaño oscuro, va vestida con falda de pañete agrisada,

blusa oscura de seda color azul marino, cuello blanco bordado á los extremos de azul, va provista de otra blusa blanca bordada y un vestido de tamin, calzada de zapato bajo, se cree lleva cédula personal, tomó billete en el apeadero de Los Balbases hasta Miranda para el tren mixto de las nueve de la noche del día 28 del actual, y, caso de ser habida, lo pondrán en mi conocimiento para proceder á lo que hubiere lugar.

Burgos 31 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Según me comunica el Alcalde de Vallarta, el día 25 del actual desapareció una mula de la ciudad de Briviesca, propiedad del vecino de dicha villa, Francisco Busto, de las señas siguientes: pelo castaño, de tres á cuatro años de edad y de siete cuartas de alzada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho ganado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Vallarta para ser entregado á su dueño que le reclama.

Burgos 31 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Habiendo recurrido en queja á la Alcaldía de esta capital el Sr. Director de la Prisión Central, manifestando que durante la época de estiaje se suele sustraer con frecuencia el agua destinada á dicha prisión procedente del río Arlanzón y sus derivados, sin derecho para ello, impidiendo el que puedan llenarse completamente los servicios de higiene, lavado y aseo de los reclusos, he acordado prevenir á los Alcaldes de los términos municipales por donde cruza mencionado río y sus cauces molineros de él derivados, prohiban todo aprovechamiento que no se funde en título perfectamente legítimo, consultando á este Gobierno siempre que se les ofrezcan dudas sobre el particular.

Burgos 31 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santibáñez del Val el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 14 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repar-

tir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 31 de julio de 1917.—El Vicepresidente accidental, Victorino del Val.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Barcina de los Montes el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 14 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 31 de julio de 1917.—El Vicepresidente accidental, Victorino del Val.

Delegación de Hacienda

Notificación.

Habiéndose desestimado la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Villaescusa de Roa, en 3 de agosto de 1914, por la que solicitaba devolución de 23 pesetas 49 céntimos, satisfechas por impuestos de utilidades sobre sueldos en el tercer trimestre de 1911, fundándose ese acuerdo en la falta de justificación de particulares, exigidos por circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 29 de marzo de 1890, y notificada la resolución al Sr. Alcalde de dicha localidad, se practica la notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el artículo 46 del Reglamento de procedimiento, en las reclamaciones económico-administrativas, fecha 13 de octubre de 1903, advirtiéndose que contra dicho acuerdo, puede recurrir ante el Tribunal contencioso provincial, en el plazo de tres meses, á contar de los ocho días siguientes á la inserción de la notificación en este BOLETIN.

Burgos 25 de julio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL DE 1917

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Circular.

Para dar el debido cumplimiento á la Instrucción de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, referente á la inscripción de los varones de 25 y más años de edad, como base para formar el nuevo Censo electoral y que ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 123, correspondiente al día de ayer, comunico á los Sres. Alcaldes las siguientes instrucciones para que se dé principio á lo que en la referida Instrucción se ordena.

Los Sres. Alcaldes procederán con urgencia á reunir las Juntas municipales del Censo de población, recientemente reconstituídas, para que éstas se dividan en las Comisiones de Sección que se consideren necesarias para efectuar los trabajos que en la citada Instrucción se les asignan, y para nombrar los agentes encargados de efectuar el reparto y la recogida de los boletines, advirtiéndose á los Sres. Alcaldes que de dicha Comisión ó Comisiones no pueden formar parte, como tampoco los Sres. Secretarios.

Acto seguido, oficiarán á esta Jefatura comunicando los extremos siguientes:

1.º El nombramiento de la Comisión ó Comisiones de Sección y los nombres de los Vocales que las constituyan.

2.º El nombramiento de agentes repartidores y los nombres de los mismos.

3.º Haberse dado lectura á las disposiciones oportunas de la Instrucción, para que los llamados á intervenir en las diversas operaciones de la inscripción queden enterados de sus obligaciones, den comienzo á su cometido, y, á la vez, no ignoren la responsabilidad en que pueden incurrir por su negligencia ó descuido en el cumplimiento del mismo.

El referido parte ha de obrar en esta oficina el día 9 á más tardar.

Tres días después de haberse reunido las Juntas municipales, para los efectos antes indicados, remitirán los Sres. Alcaldes una relación descriptiva de la demarcación que actualmente comprende cada Sección electoral, procurando, cuando existan dos ó más, que dichas Secciones queden bien demarcadas para que no puedan confundirse unas con otras.

Finalmente, los Sres. Alcaldes nombrarán un Comisionado para que se persone en esta Sección, autorizado con el oficio correspondiente, para recoger, mediante recibo, los boletines que han de servir para la inscripción. Dicha recogida puede efectuarse durante las horas de oficina en esta Sección

(calle de San Juan, 48 y 50), desde el día 8 al 15 de los corrientes. Los boletines que en dichos días no fuesen retirados en la forma indicada se enviarán á los pueblos, según órdenes recibidas de la Dirección general, por Comisionados y á cargo de los Sres. Alcaldes, que no hubiesen cumplido esta obligación.

Dado lo perentorio de las fechas dentro de las cuales tienen que realizarse las distintas operaciones de la inscripción y la necesidad de que tanto los Sres. Alcaldes y Secretarios como los Sres. Vocales de las Juntas presten, con toda actividad y celo, su patriótica ayuda para que la inscripción se desenvuelva normalmente y alcance el éxito que si así lo hicieren es de esperar, ruego á los referidos señores el más fiel cumplimiento á las disposiciones de la Instrucción y á las que se dicten por esta Jefatura, evitando con ello el nombramiento de las comisiones especiales á que hace referencia el artículo 20 de la Instrucción, y el exigir las responsabilidades marcadas en la vigente ley Electoral y que la tantas veces citada Instrucción de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico recuerda en sus artículos 6.º y 8.º

Burgos 4 de agosto de 1917.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Providencias judiciales

Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos, seguidos á nombre de D. Rafael Echevarría, contra la Excm. Sra. Duquesa de Noblejas, como heredera de su finada madre la Excm. Sra. Duquesa viuda de Noblejas, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, y por el tipo de su tasación, las siguientes fincas.

Una tierra en el camino de Pampliega y Lavaderos, de 35 hectáreas y 50 áreas, tiene por límites al E. dicho camino, que desde Torreva á la Vega y prados, por el O. el molino de Terrados y prado, al sur camino de Pampliega y por el norte el indicado prado, tasada en 30.000 pesetas.

Otra en Báscones, de 1.096 áreas, linda por los cuatro aires con arroyo y prado de esta hacienda, en 12.000.

Otra en las Tejas y Carreras de Báscones, con cuatro hectáreas y 85 centiáreas, linda al E. río Arlanzón y prado de esta hacienda, sur dicho prado, al O. Carreras de Báscones y N. tierra de la propietaria de Villaldemiro, de herederos de Neras, en 3.400.

Otra en la Redonda y Cigüenza, con 12 hectáreas, 54 áreas y 50 centiáreas, con límites al O. camino que baja á las Vegas y prados, al E. y S. camino de las Bodegas y senda

que va al molino y al N. arroyo regadera del prado, que confronta con el prado de las Merinas, en 12.000.

Otra en las Merinas Molintamarón y Plantío, con 12 hectáreas y 54 áreas, linda al E. con cañada ó carrera pastiza, al O. y N. con el rio Arlanzón y prado de las Merinas, en 10.000.

Y se hace saber, que la subasta será doble y simultánea, y se celebrará el día 6 de septiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y del de Castrogeriz; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á las fincas que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, y que los títulos de propiedad de dichas fincas se han suplido con certificación de lo que respecto á ellos aparece en el Registro de la propiedad correspondiente, la cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarla los que lo deseen y con la que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros, bien advertidos, de que después del remate, no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquéllos.

Dado en Madrid á 31 de julio de 1917.—El Secretario, por sustitución del Sr. Taracena, A. Julio Pérez.—V.º B.º—El Sr. Juez, N. N.

Lérida.

D. José Avila Aparicio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se llama á todas las personas que puedan contribuir á la identificación del hombre que el día 10 del corriente fué arrollado por un tren en la estación de esta ciudad de Lérida, de las señas y circunstancias siguientes: estatura 1'41, calvo, afeitado, edad aproximada 35 años, delgado, vestía gorra negra, americana azul, camisa á rayas rosa y blancas, brochada á la derecha, pantalón de pana color aceite claro, alpargata blanca tapada y pañuelo de bolsillo con rayas azules, comparezcan ante este Juzgado al objeto de dar cuantos datos sean convenientes para la identificación del interfecto.

Dado en Lérida á 13 de julio de 1917.—José Avila.—Por su mandato, Marcelino Fernández.

Bilbao.

D. Mauricio Delclaux y Alberdi, Juez ejerciente en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente cito, llamo y

emplazo á Jesús Sáez Gárate, de 12 años de edad, hijo de Gregorio y de Manuela, de estado soltero, natural de Miranda de Ebro, profesión ninguna, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que contra el mismo se tramita sobre hurto, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 24 de julio de 1917.—Mauricio Delclaux.

Requisitoria.

Barquín Barquín (Isaac), hijo de Abraham y de Balbina, natural de Los Balbases, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en Los Balbases (Burgos), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Primer Teniente Juez instructor del segundo regimiento montado de Artillería, don Enrique Fernández de Heredia, residente en Madrid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 30 de julio de 1917.—El Primer Teniente Juez instructor, Enrique F. de Heredia.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año de 1918, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Cabezas de familia.

- 1 Abundio Martín Ruiz, vecino de Arenillas de Riopisuerga.
- 2 Juan Guerrero Vélez, id.
- 3 Daniel Calderón González, idem.
- 4 Hilario Guerrero Vélez, id.
- 5 Fidel Martín Guerrero, id.
- 6 Daniel Páramo Gómez, id.
- 7 Valeriano Bermejo Grijalvo, Balbases (Los).
- 8 Benito Cerezo Cerezo, id.

- 9 Nicolás del Diego Palacín, id.
- 10 Anselmo Diez Sainz, id.
- 11 Diógenes Grijalvo Blanco, id.
- 12 Marcelino Izquierdo Estébanez, id.
- 13 Modesto Lomas Tornadijo, idem.
- 14 Amancio Martínez Mazuela, idem.
- 15 Manuel Mateo Castrillo, id.
- 16 Francisco Ramos Torca, id.
- 17 Fulgencio Diez González, Barrio de Muñó.
- 18 Victoriano Peral Garcia, id.
- 19 Francisco Bermejo González, Belbimbre.
- 20 Bernardino Palacín Ruiz, id.
- 21 Félix Delgado Antón, Cañizar de los Ajos.
- 22 Eustaquio Garcia Martínez, idem.
- 23 Pedro Garcia González, id.
- 24 Andrés Pérez Varona, id.
- 25 Mariano Ruiz Ruiz, id.
- 26 Epifanio Marin Villaverde, Castellanos de Castro.
- 27 Juan Dueñas Ortega, Castrillo de Murcia.
- 28 Marcelino Gutiérrez Estébanez, id.
- 29 Eladio Herrera Pérez, id.
- 30 Juan Ortega Calvo, id.
- 31 Marcos Antón Santa Maria, Castrillo-Matajudíos.
- 32 Joaquín Calleja Diez, id.
- 33 Gregorio Diez González, id.
- 34 José Zorita Reinoso, id.
- 35 Policarpo Benito Pascual, Castrogeriz.
- 36 Domiciano Delgado Ordóñez, idem.
- 37 Luis del Olmo Fernández, id.
- 38 Baldomero Francés González, idem.
- 39 Gil Delgado Vicente, id.
- 40 Dionisio Garcia Vicente, id.
- 41 Alvino Gil Varona, id.
- 42 Amancio Gil Ruiz, id.
- 43 Marcos Gutiérrez Sierra, id.
- 44 Francisco Luengo Pedrosa, idem.
- 45 Secundino Martínez Manrique, id.
- 46 Bonifacio Martín González, idem.
- 47 Bonifacio Pérez Negro, id.
- 48 Victor Ribas González, id.
- 49 Restituto Sierra Zorita, id.
- 50 Inocencio Fuente Pérez, Citores del Páramo.
- 51 Alfonso Peñalba Fuente, id.
- 52 Luis Barbero Miguel, Grijalba
- 53 Florentin Miguel Terceño, id.
- 54 José Barrera de la Villa, Hínestrosa.
- 55 Pedro González Calleja, id.
- 56 Santiago Saeta Gómez, id.
- 57 Pedro Herrera Villaverde, Hontanas.
- 58 Mariano Minguez Núñez, id.
- 59 Pedro Pérez Antón, id.
- 60 Delfín Santos González, Iglesias.
- 61 Eustaquio Santos Sicilia, id.
- 62 Evilasio González Sicilia, id.
- 63 Julián Sicilia Ordóñez, id.
- 64 Paulino Peña González, id.
- 65 Agustín Abad Vegas, Itero del Castillo.

- 66 Silvano Hierro Vegas, id.
- 67 Florentino Santos Calderón, idem.
- 68 Antonino Vegas Olalla, id.
- 69 Dionisio Arias Rey, Melgar de Fernamental.
- 70 Julián Argüeso Vallejo, id.
- 71 Pedro Arroyo del Olmo, id.
- 72 Cándido Aparicio Torres, id.
- 73 Vicente Blanco Bartolomé, idem.
- 74 Felipe Calleja Bohada, id.
- 75 Claudio Celix Celix, id.
- 76 Narciso Diez Revuelta, id.
- 77 Pablo Garcia Celix, id.
- 78 Gregorio González López, id.
- 79 Remigio González Ramos, id.
- 80 Constancio Guerrero Vélez, idem.
- 81 Martín Juárez Garcia, id.
- 82 José Moral Yuste, id.
- 83 Nicolás Nogales Rámila, id.
- 84 Francisco Pardo Páramo, id.
- 85 Dámaso Pérez Santos, id.
- 86 Valentín Rey Arias, id.
- 87 Nicolás Rodríguez Martín, id.
- 88 Francisco Zarzosa Zarzosa, id.
- 89 Braulio Garcia Velasco, Olmillos de Sasamón.
- 90 Emeterio Simón Garcia, id.
- 91 Fernando Velasco Rastrilla, idem.
- 92 Hipólito González Gutiérrez, idem.
- 93 Julio Garcia Rodriguez, id.
- 94 Martín Velasco Martínez, id.
- 95 Máximo Pérez Barriuso, id.
- 96 Pedro Barriuso Benito, id.
- 97 Pedro Velasco Rastrilla, id.
- 98 Regino Velasco Rastrilla, id.
- 99 Valentín Valdemoro Sáiz, id.
- 100 Teodoro Calvo Guada, Padilla de abajo.
- 101 Martiniano Espinosa Merino, idem.
- 102 Jesús Fuente Bayona, id.
- 103 Santiago Guada González, id.
- 104 Hipólito Padilla Pérez, id.
- 105 Pedro Becerril Torres, Padilla de arriba.
- 106 Santiago Carrillo Estébanez, idem.
- 107 Patricio Castrillo Aparicio, idem.
- 108 Anastasio Garcia Ruiz, id.
- 109 Juan Peláez Aparicio, id.
- 110 Andrés Garcia Polo, Palacios de Riopisuerga.
- 111 José Lobo Calleja, id.
- 112 Mariano Caballero Garcia, id.
- 113 Nemesio Varona González, Palazuelos de Muñó.
- 114 Santiago Diez Rodríguez, id.
- 115 Joaquín Lara Garcia, id.
- 116 Urbano Valdivielso Garcia, idem.
- 117 Alejandro Colina Pérez, Pampliega.
- 118 Miguel Tornadijo Pérez, id.
- 119 Justino Antón Miguel, id.
- 120 José Pardo Pernia, id.
- 121 Narciso Ausín Ortega, id.
- 122 Julián Merino Ruiz, id.
- 123 Teodomiro López Burón, id.
- 124 Próspero Martínez Arnáiz, id.
- 125 Pedro Merino Diez, id.
- 126 José Ortega Bartolomé, id.
- 127 Abundio Martínez Escribano, idem.

- 128 Andrés Lomas Tornadijo, id.
 129 Bernabé Alonso García, Pedrosa del Páramo.
 130 Nazario Martínez Roba, id.
 131 Teódulo González Martín, id.
 132 Benito Gutiérrez Ruiz, id.
 133 Juan Blanco Prado, Pedrosa del Príncipe.
 134 Teódulo González Ortega, id.
 135 Victor García Álvarez, id.
 136 Quintín Balbás Bermejo, Revilla Vallegera.
 137 Esteban Arribas Ausín, id.
 138 Isaac Balbás Puente, id.
 139 Cipriano Arijá González, Sasamón.
 140 Gregorio Burgos Arijá, id.
 141 Victoriano Carrasco Peña, id.
 142 Lucas Gutiérrez Ruiz, id.
 143 Macario Hierro Campo, id.
 144 Cecilio Hurtado Simón, id.
 145 Abundio Pérez Antón, id.
 146 Prudencio Rilova Arce, id.
 147 Heliodoro Alegre Ruiz, Tamarón.
 148 Eminio Varas Alevia, Vallegera.
 149 Félix Alonso Sastre, Valles.
 150 Marcelo Castrillo Simancas, idem.

Capacidades.

- 1 Tiburcio Robledo Rojo, de Arenillas de Riopisuerga.
 2 Urbano Minguez Plaza, Balbases (Los).
 3 Bernardino Palacín Miguel, idem.
 4 Paulino Torca González, id.
 5 Macario Yagüe Marín, id.
 6 Demetrio Orenes Ordóñez, Barrio de Muñó.
 7 Pedro Diez Sáez, id.
 8 Abundio Mazuela Castrillo, Belbimbre.
 9 Nicolás Pérez Machón, id.
 10 Celestino Delgado Pérez, Cañizar de los Ajos.
 11 Bonifacio Delgado Antón, id.
 12 Cirilo González Rodrigo, id.
 13 Vicente López Miguel, id.
 14 Juan García Marín, Castellanos de Castro.
 15 Matías López Peña, id.
 16 Antolín Peña Peña, id.
 17 Pedro Peña Valdemoro, id.
 18 Cecilio Dueñas Gutiérrez, Castrillo de Murcia.
 19 Santiago Dueñas Peña, id.
 20 Macario Estébanez Herrera, idem.
 21 José Ortega Herrera, id.
 22 Julián Sáiz Hornillos, id.
 23 Esteban Alonso Calleja, Castrillo-Matajudíos.
 24 Santos Estébanez Calleja, id.
 25 Casto Reinosá Arijá, id.
 26 Domingo Arroyo Mozo, Castrogeriz.
 27 Casto Aranzana Isasi, id.
 28 Eladio Gil Yagüez, id.
 29 Emerenciano Cobo Luengo, idem.
 30 Teófilo Lanchares Perdiguero, id.
 31 Agustín Mata García, id.
 32 Feliciano Rodríguez Temiño, id.
 33 Teófilo Tardajos Parra, id.

- 34 Victoriano Viñé del Río, id.
 35 Elías Bustillo Manrique, id.
 36 Eleuterio Minguez Castrillo, idem.
 37 Juan Ramos Velasco, id.
 38 Baldomero Maté Alonso, Citores del Páramo.
 39 Juan Pascual Rodrigo, id.
 40 Federico Amo Barbero, Grijalva.
 41 José Cantoral del Río, id.
 42 Anacleto García Ciudad, id.
 43 Bonifacio Rilova Arce, id.
 44 Aniano Gil Yagüez, Hines-trosa.
 45 Gaugericio Gil Castrillo, id.
 46 Manuel Gauzo Pérez, id.
 47 Anselmo García Díez, id.
 48 Bernardo Pascual Ladrón, idem.
 49 Mariano Arnáiz Arnáiz, Hontananas.
 50 Ángel Carrasco Manrique, idem.
 51 Leopoldo Martínez Carrasco, idem.
 52 Toribio Minguez Núñez, id.
 53 Cayetano Díez Santos, Iglesias.
 54 Cipriano Pampliega Marín, idem.
 55 Telesforo Sendino Pampliega, id.
 56 Narciso González Santos, id.
 57 Francisco Calderón del Río, Itero del Castillo.
 58 Andrés Vegas Olalla, id.
 59 Antonio Arroyo García, Melgar de Fernamental.
 60 Pedro Bilbao López, id.
 61 Sabas Calle Guada, id.
 62 Manuel Franco Martín, id.
 63 Optaciano González Torres, idem.
 64 Sabas Martín Alonso, id.
 65 Pedro Pardo Velasco, id.
 66 Juan Ramos Arias, id.
 67 Pedro Ramos López, id.
 68 Ventura Rebolledo García, idem.
 69 Domingo Viejo Prieto, id.
 70 Felipe Rastrilla García, Olmillos de Sasamón.
 71 José García Velasco, id.
 72 Nicanor Pérez Galerón, id.
 73 Pio Sáez Barriuso, id.
 74 Trifón Barriuso López, id.
 75 Manuel Barón Martín, Paddilla de abajo.

Burgos 14 de julio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal del Valle de Mena, con motivo de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Gijano á Nava, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, nú-

mero 43, correspondiente al día 16 de marzo último, y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 1.º de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Alcaldía de Tobar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tobar 23 de julio de 1917.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

Juzgado municipal de Bañuelos de Bureba.

Habiendo fallecido abintestato doña Emeteria Saez, de 62 años, viuda del finado D. Tomás Saez, natural y vecino de esta villa, que estaba casado en segundas nupcias con la referida Emeteria, de cuyo matrimonio ha dejado tres hijos, dos en la República Argentina, el uno menor de edad; y en el primer matrimonio estuvo casada con Gabino Saez Corral, de Quintanalaranco, de cuyo matrimonio dejó una hija, hoy mayor de edad y residente en la Argentina; y habiéndose presentado ante este Juzgado el hijo político Sebastián Barga manifestando que no se muestra parte como heredero, y que el Juez disponga lo que tenga por conveniente, acordó practicar las primeras diligencias, y una vez dada sepultura al cadáver se constituyó en la casa mortuoria haciendo inventario de los muebles y ropas que existían, entregándose de la llave de la casa el Sr. Juez, quedando completamente custodiados.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los acreedores puedan presentar sus reclamaciones con documentos públicos ó privados en el tiempo que señala la ley.

Bañuelos 27 de julio de 1917.—El Juez, Vicente Saez.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter ur-

gente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas (48 kilómetros) entre la oficina de Haro y la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 4800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, esta principal y subalternas de Belorado y Pradoluengo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 8 de agosto próximo, á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, el día 13 de dicho mes, á las once horas.

Burgos 26 de julio de 1917.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

SUCSORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

IMPRESA PROVINCIAL